



Panamá, 13 de Agosto de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Viabilidad Jurídica
de Pago**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración**

El licenciado Jorge Vicente Fernández Cohn, en representación de la **Contraloría General de la República**, ha solicitado a la Sala de lo Contencioso Administrativo se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de pago de las planillas, con sus respectivos cheques, de 275 meses por vacaciones resueltas, vencidas y adeudadas a 152 funcionarios activos de la **Autoridad Nacional del Ambiente**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en relación con el proceso contencioso administrativo de viabilidad jurídica de pago descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La Procuraduría de la Administración observa que la Contraloría General de la República ha solicitado a la Sala Tercera se pronuncie sobre la viabilidad jurídica de pago de planillas, con sus respectivos cheques, de 275 meses de vacaciones resueltas, vencidas y adeudadas, que corresponde a 152 funcionarios activos de la Autoridad Nacional del Ambiente, por un monto de B/.213,379.00; pago solicitado el 29 de noviembre de 2006 mediante la nota AG-

2589-2006, con fundamento en el hecho que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el 15 de noviembre de 2006 un traslado de partida presupuestaria por B/.322,850.00 a la cuenta 097, para que se efectuara la cancelación de dichas vacaciones, previa aprobación de la Contraloría General de la República. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

El 6 de diciembre de 2006 el Contralor General de la República informó a la Administradora Nacional del Ambiente, mediante nota Núm.3367-2006-DFG-FPyP, lo que dispone el artículo 181 de la ley 38 de 24 de noviembre de 2005 y lo señalado en las circulares Núm. 6-LEG del 15 de febrero de 2006 y Núm.28-2006-DC-DFG del 18 de mayo de 2006, mediante las cuales se comunica a todas las entidades estatales y municipales la responsabilidad administrativa de programar el pago, registro y uso del tiempo de las vacaciones de todos los funcionarios que mantienen en su expediente más de 2 meses de vacaciones acumuladas. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

No obstante, el 3 de enero de 2007 la Administradora de esa institución pública, mediante nota AG-2719-2006 solicitó por insistencia a la entidad fiscalizadora del gasto público "el refrendo del pago de las mencionadas planillas con sus respectivos cheques devengados y pagos en SIAFPA, con Presupuesto Vigencia 2006". (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Al proceder al examen de las constancias procesales, las mismas demuestran a este Despacho que no es jurídicamente viable el pago de las planillas de vacaciones vencidas objeto del presente proceso, puesto que a pesar de que el Ministerio de Economía y Finanzas haya aprobado el traslado de una partida presupuestaria

para este propósito el artículo 181 de la ley 38 de 24 de noviembre de 2005 que aprobó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2006, disponía expresamente que **sólo se haría el pago de vacaciones a funcionarios activos cuando se haga uso del tiempo;** concepto que igualmente se recoge en el artículo 199 de la ley 50 de 20 de diciembre de 2006, que rige a dicho presupuesto para la presente vigencia fiscal. En consecuencia, es claro que la entidad pública recurrente al negar el refrendo solicitado actuó de conformidad con lo expresamente establecido en la Ley, y en apego al principio de estricta legalidad que rige en nuestra Administración Pública.

Así mismo, consideramos necesario advertir que las ya mencionadas circulares Núm. 6-LEG del 15 de febrero de 2006 y Núm.28-2006-DC-DFG del 18 de mayo de 2006 están jurídicamente fundamentadas en la citada ley presupuestaria, de ahí que ninguna entidad pública o municipal pueda sustraerse de la obligación de programar administrativamente el pago, registro y uso del tiempo de las vacaciones de los funcionarios que mantengan en su expediente más de 2 meses de vacaciones acumuladas.

En abono a lo antes expuesto, este Despacho debe recordar lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo que otorga a los empleados públicos, sean estos a nivel nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en general todo servidor público aunque no sea nombrado por decreto, el goce de 30 días de descanso remunerado después de 11 meses continuados de servicio; lo que obliga a las entidades estatales y municipales a conceder al funcionario público activo, únicamente el tiempo de descanso remunerado, habida cuenta que el

pago del tiempo de vacaciones se encuentra reservado sólo para aquellos servidores públicos que hayan sido separados del puesto, por renuncia o remoción, tal como lo dispone el último párrafo de esta norma legal.

En consecuencia, la Procuraduría de la Administración solicita al Tribunal se sirva declarar **NO VIABLE JURÍDICAMENTE** el pago de las planillas, con sus respectivos cheques, correspondientes a 275 meses de vacaciones resueltas, vencidas y adeudadas a 152 funcionarios activos de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Pruebas: Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/iv